



CONTRATO

Madrid, 22 de abril de 2021

Objeto: Formalización de la segunda prórroga del contrato de servicio de tratamiento y control de calidad de la jurisprudencia. Expediente: 18/022.0.

REUNIDOS

De una parte, don **JOSÉ LUIS DE BENITO Y BENÍTEZ DE LUGO**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, don [REDACTED], con documento nacional de identidad número [REDACTED], en nombre y representación de la empresa **SERIKAT CONSULTORIA E INFORMÁTICA S.A.**, con C.I.F. A48476006, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario D. Juan Ignacio Bustamante Esparza, el día 11 de septiembre de 2017, bajo el número 2130 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la segunda prórroga –para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2021 y el 14 de mayo de 2022- del contrato suscrito el 15 de enero de 2019 y prorrogado el 11 de diciembre de 2020, para el servicio de tratamiento y control de calidad de la jurisprudencia.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicio, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá –en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP.



Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- El gasto correspondiente a la segunda prórroga del contrato ha sido autorizado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el 8 de abril de 2021, por un importe máximo de 1.847.671,79 euros, I.V.A. 21% incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.01.40.111P.227.06 del presupuesto de gastos del Consejo para 2021 y 2022.

La segunda prórroga del contrato ha sido autorizada por el órgano de contratación el 9 de abril de 2021.

TERCERO.- La segunda prórroga del contrato tiene por objeto dar continuidad a la prestación del servicio de tratamiento y control de calidad de la jurisprudencia. Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa **SERIKAT CONSULTORIA E INFORMATICA S.A.** se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente tercero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA.- El importe máximo de la segunda prórroga del contrato es de 1.847.671,79 euros, I.V.A. 21% incluido, y se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.01.40.111P.227.06 del presupuesto del Consejo para 2021 y 2022, con la siguiente distribución:

Años	Importe sin IVA	IVA 21%	Total IVA incluido
2021	831.367,49	174.587,17	1.005.954,66
2022	695.633,99	146.083,14	841.717,13
Total	1.527.001,48	320.670,31	1.847.671,79



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

a los siguientes precios unitarios por tipo de servicios, IVA excluido, conforme a la oferta económica de la empresa adjudicataria de 2 de noviembre de 2018:

TIPO DE SERVICIOS	IMPORTE UNITARIO OFERTADO IVA EXCLUIDO
Digitalización	4,0165-€
Tratamiento con seudonimización	0,2082-€
Tratamiento sin seudonimización	0,1711-€
Control de calidad	4,5000-€
Hora programador	23,8000-€
Seudonimización, vínculos y voces	0,0734-€

TERCERA.- El plazo de vigencia de la segunda prórroga del contrato será el comprendido entre el 15 de mayo de 2021 y el 14 de mayo de 2022.

CUARTA.- En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- El pago del precio de la segunda prórroga del contrato, de acuerdo con la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se realizará mensualmente, previa conformidad del Centro de Documentación Judicial con los servicios prestados y con la factura correspondiente, de acuerdo con los precios unitarios ofertados.

La primera factura que se emita comprenderá los servicios que se hayan podido prestar por la parte proporcional del mes en que se formalice el contrato. Los meses siguientes se facturarán por mensualidades completas, y en todo caso la mensualidad de diciembre se facturará a ejercicio vencido.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2021/00004517.

SEXTA.- Conforme a la cláusula 35 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 204 LCSP, procederá la modificación del contrato si durante la vigencia del mismo fuera necesario adecuarlo a la demanda de servicios, ampliando el número anual de resoluciones estimadas y como consecuencia de esta ampliación fuera necesario incrementar el importe del contrato.

En cualquier caso, el importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento de gasto superior al 20% del precio



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

inicial del mismo. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

SÉPTIMA.- El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, serán causa de resolución las recogidas en las cláusulas 40 y 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Particularmente, podrá ser causa de resolución el incumplimiento de lo indicado en la cláusula 9 del pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento "*Cláusula de no competencia y/o concurrencia*".

OCTAVA.- Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA.- De acuerdo con la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, y en su caso, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,

